



Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref/: Custodia y Cuidado Personal
Dte/: Omar Díaz Ruíz
Ddo/: Narlis Loraines Pertuz Zubiria
Rad/: 685004089001-2017-00097-00

Mediante memorial visible a folios 136-138 del expediente electrónico, la vocera judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada NARLIS LORAINES PERTUZ ZUBIRIA, por cuanto fue devuelto el aviso citatorio para notificación personal con la anotación "NO RESIDE".

Ahora bien, revisado el legajo se tiene que en efecto, la parte demandante el 27 de julio del año avante, envió citación para diligencia de notificación personal a la demandada Narlis Loraines Pertuz Zubiria¹ a la dirección aportada en el libelo demandatorio, esto es, "Barrio Líbano 2000 manzana 31 casa 1 de Santa Marta", la cual fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. -472, por la causal "NO RESIDE", conforme consta a folios 138 del expediente.

En este orden ideas, el Despacho encuentra procedente acoger la solicitud elevada por la parte demandante, por tanto, se ordenará el emplazamiento de la demandada en los términos previstos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Acuerdo PSSA14-101178 de marzo 04 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada NARLIS LORAINES PERTUZ ZUBIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.001.875 expedida en Santa Marta, el cual se deberá realizar conforme a lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Acuerdo PSSA14-101178 de marzo 04 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Advirtiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad- litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio al interior del presente proceso.

¹ Folios 131-135



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b924e93c355fc48bf854955ce2b5b191b1b0845a59a1d7ff3b75d09d0a63595d

Documento generado en 10/09/2020 03:52:20 p.m.